

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### **Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se acuerda publicar el anuncio sobre la solicitud de una concesión directa de explotación.**

La sociedad «Mármoles Hermanos Moratonas, Sociedad Limitada», con domicilio en Barri Torrents de Castellgalí, ha solicitado la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), denominada «Montlleó-C», número 4.286 del Registro Minero de Barcelona, con una superficie de nueve cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de Castellgalí, Manresa y Sant Salvador de Guardiola.

Se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64, en relación con el 51, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 85, en relación con el 70, de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de esta publicación.

Barcelona, 30 de mayo de 2000.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—53.383.

### **Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se acuerda publicar el anuncio de solicitud de un permiso de investigación.**

La sociedad «Áridos Manlleu, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera N-152, kilómetro 75,8, de les Masies de Voltregà, ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la sección C) denominado «El Garrigar», número 4.290 del Registro minero de Barcelona, con una superficie de 14 cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de San Vicenç de Torelló y Orís.

Se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y 70 de su Reglamento, para que quien se considere interesado pueda comparecer en el expediente que se tramita en la Sección de Ordenación Minera de Barcelona, avenida Diagonal, 514, segunda planta, y alegar lo que estime conveniente en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de esta publicación.

Barcelona, 30 de mayo de 2000.—El Subdirector general de Minas, Xavier Sort i Vidal.—53.377.

### **Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Indústria, Comerç i Turisme, Delegación Territorial en Tarragona, de 7 de agosto de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción, red de distribución y el suministro de gas natural en los términos municipales de Alcanar y Ulldecona (ref. XDF-101).**

En fecha 17 de enero de 2000 la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción, red de distribución y suministro de gas natural en los términos municipales de Alcanar y Ulldecona, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Sant Carles de la Ràpita, Alcanar y Ulldecona. Características principales de las instalaciones:

Conducción principal: Tubería de acero de diámetro 6", de una longitud de 22.313 metros, para trabajar a APA 16 bar.

Red de distribución de Alcanar: Tubería de acero de diámetro 6" de una longitud de 869,55 metros, para trabajar a APA 16 bar; tubería de acero de diámetro 8" de una longitud de 10 metros, tuberías de polietileno de diámetro 315 milímetros de una longitud de 146 metros, diámetro 200 milímetros de una longitud de 803 metros, diámetro 160 milímetros de una longitud de 1.367 metros, diámetro 90 milímetros de una longitud de 5.405 metros y diámetro 63 milímetros de una longitud de 8.108 metros, para trabajar a MPA; y un armario APA/MPA Q=1.500 Nm<sup>3</sup>/h.

Red de distribución de Ulldecona: Tubería de acero de diámetro 6" de una longitud de 10 metros, para trabajar a MPA; tuberías de polietileno de diámetro 250 milímetros de una longitud de 491 metros, diámetro de 200 milímetros de una longitud de 446 metros, diámetro de 160 milímetros de una longitud de 596 metros, diámetro de 110 milímetros de una longitud de 1.640 metros, diámetro de 90 milímetros de una longitud de 3.382 metros y diámetro de 63 milímetros de una longitud de 5.073 metros, para trabajar a MPA, y un armario APA/MPA Q=1.500 Nm<sup>3</sup>/h.

Instalaciones auxiliares: Sistemas auxiliares asociados, como son los de protección catódica y sistemas de telecontrol y telecomunicación que van instalados dentro de un conducto protector situado en la misma zanja que las tuberías de distribución de gas.

Presupuesto: 722.827.286 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3107, de 27 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 29 de marzo de 2000, y en el «Diari de Tarragona» de 29 de marzo de 2000.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria o no se han manifestado respecto a los avisos reiterados.

Considerando los artículos 55.b) y 73, sobre régimen de autorización de instalaciones de distribución y suministro de gases combustibles por canalización, establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción, red de distribución y suministro de gas natural en los términos municipales de Alcanar y Ulldecona. Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que establece el artículo 103 y la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalidad de Cataluña», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionados, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/73, de 26 de octubre; el Decreto 1775/67, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el ingeniero técnico señor Luis Manuel Zamora Gómez, y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Catalunya con el número 990353, de 28 de diciembre de 1999.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/73, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC.—MIG; el Decreto 120/92, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1782, de 11 de agosto de 1993) que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

2. Las instalaciones de cableado de fibra óptica o de otras redes de telecomunicaciones, ya sean para aplicaciones a la propia actividad del servicio de gas como para su utilización en la prestación del servicio público de telecomunicaciones, que se quieran efectuar al mismo tiempo que la instalación de conducción o distribución de gas, deberán solicitar la correspondiente autorización administrativa ante el órgano competente del Ministerio de Fomento.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación substancial del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

5. La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1656, de 14 de octubre de 1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 14.456.546 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/67, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalente, ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tarragona, 7 de agosto de 2000.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—53.904.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Penas Grandes» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Penas Grandes», con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Rodeiro (Pontevedra) y Carballo (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (587.500,4.715.000); V2 (588.000,4.716.000); V3 (589.000,4.717.000); V4 (589.000,4.718.000); V5 (590.000,4.719.000); V6 (590.128,4.719.000); V7 (589.889,4.718.354); V8 (590.008,4.717.589); V9 (589.500,4.716.000), y V10 (589.000,4.715.000).

Potencia bruta: 13,0 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del

Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.277.

**Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Monte Cabeza» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Monte Cabeza» con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Rodeiro (Pontevedra) y Chantada (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (590.000,4.732.000); V2 (593.650,4.731.000); V3 (594.000,4.725.500), y V4 (589.000,4.723.600).

Potencia bruta: 29,9 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.278.

**Resolución de la Dirección General de Industria de 18 de julio de 2000 por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Farelo» para los efectos de presentación de solicitudes en competencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico «Farelo» con las siguientes características:

Peticionaria: «Elecnor, Sociedad Anónima», plaza Manuel Gómez Moreno, sin número, edificio «Bronce», planta sexta, 28020 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de A Golada y Rodeiro (Pontevedra) y Antas de Ulla (Lugo).

Localización (coordenadas poligonales UTM): V1 (582.000,4.740.500); V2 (585.000,4.740.500); V3 (582.000,4.737.000); V4 (592.000,4.732.000); V5 (590.000,4.730.000); V6 (585.000,4.730.000); V7 (584.000,4.734.000), y V8 (582.000,4.739.000).

Potencia bruta: 49,4 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días contados a partir de la siguiente publicación de esta resolución, mediante procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2000.—Ramón Ordás Badía, Director general de Industria.—53.279.